



EXTRACTO de la Resolución de 24 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria destinada a subvenciones a la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021060766)

BDNS(Identif.):553100

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de las ayudas cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Entidades beneficiarias.

Podrán ser solicitantes las PYMES, incluidas en el ámbito de aplicación de la Orden de 14 de abril de 2020, que lleven a cabo las actuaciones subvencionables de primera transformación, comercialización y movilización de productos forestales, cuyas inversiones se realicen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 b) de la Orden de bases reguladoras de 14 de abril de 2020, se entiende por PYMES a aquellas empresas que ocupen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE. Las PYMES en proceso de constitución, deberán encontrarse legalmente constituidas, en el momento de resolver la concesión y con anterioridad a la propuesta de resolución provisional de la subvención, deberán presentar la inscripción en el registro público correspondiente.

Segundo Objeto.

Subvenciones destinadas a la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo de los artículos 21.6 y 26 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga El Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, y al amparo de la submedida 8.6. "Ayudas para las inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales"; acción 8.6.2. "Inversiones destinadas a la transformación, movilización y comercialización de productos forestales" del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020.



Serán subvencionables a través de la LÍNEA 3 Transformación, movilización y comercialización de productos forestales, las actuaciones:

- a) La adquisición de maquinaria fija nueva, bienes de equipo e instalaciones nuevos, que deberán estar encuadrados dentro del nivel preindustrial, considerado este nivel aquel cuyo volumen anual de entrada en la instalación de madera en rollo para la transformación con máquinas no debe ser superior a 10.000 m³.
- b) Las aplicaciones informáticas (software) y equipos informáticos (no consumibles).
- c) La adquisición de inmuebles de primer uso. Solamente para aserraderos promovidos por microempresas.
- d) Obra civil para la construcción de nuevos edificios o ampliación o reforma de edificios existentes.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 14 de abril de 2020, por la que se regula el régimen de subvenciones destinadas a inversiones en tecnologías forestales y para la transformación, movilización y comercialización de productos forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 73, de 16 de abril de 2020).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas asciende a un millón de euros (1.000.000,00 €), cuya imputación presupuestaria es al proyecto 20190132, fondo FR14080602, centro gestor 120050000 distribuido en:

- Ejercicio 2021: Importe de 100.000,00 € a la posición presupuestaria G/354C/77000.
- Ejercicio 2022: Importe de 900.000,00 € a la posición presupuestaria G/354C/77000.

Las subvenciones convocadas están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), conforme al Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, 2014-2020, Medida 8: "Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques"; Submedida 8.6: "Inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales", en un 75%, el resto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

La inversión mínima subvencionable deberá alcanzar los 25.000,00 euros (IVA excluido), y el importe subvencionable (IVA excluido), se calculará para un máximo de 1.000.000,00 euros de inversión, quedando la inversión que supere esta cantidad por cuenta de la empresa beneficiaria.



La subvención se concede a fondo perdido, siendo el importe subvencionable. El porcentaje de la ayuda se determinará en función del tipo de empresa (PYMES) y del importe de la inversión que resulte auxiliabile.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del presente extracto y de la resolución de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de septiembre de 2020.

La Secretaria General.
MARÍA CURIEL MUÑOZ

